



310.28
Exp No. 332 Septiembre 16 /2013

Nº 0402

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

21 MAY 2014

Que mediante oficio de 12 de Agosto de 2013, el Patrullero PEDRO SANTOS MEDRANO, Comandante de la Estación de Policía de Carabineros Montados sector La Arena, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de cuatro (04) jornales de palma, las cuales fueron incautadas al señor NICANOR MARTINEZ ALMANZA, identificado con C.C. No.92.670.506 de Palmito – Sucre, transportadas en un vehículo (tractor) conducido por el señor JESUSVILORIA ALMANZA sin el respectivo salvoconducto para su movilización, siendo ilegal la procedencia de los especímenes forestales.

Que mediante Acta de decomiso preventivo N°. 9910 de Agosto 16 de 2013 se decomisó preventivamente los productos de la flora silvestre en la cantidad de 4 jornales de Palma Amarga, por no presentar el respectivo Salvoconducto Único de movilización que amparará la legalidad de los productos.

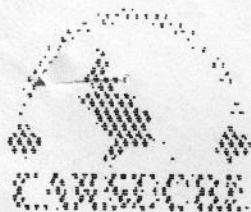
Que mediante Resolución No. D772 de 24 de Septiembre de 2013 se impone una medida preventiva al señor NICANOR MARTINEZ ALMANZA identificado con C.C. No. 92.670.506 de San Antonio de Palmito, consistente en el decomiso preventivo de los productos de la flora silvestre en la cantidad de 04 jornales de Palma Amarga, por no portar el Salvoconducto Único para su movilización.

Que mediante Auto No. 1662 de 12 de Noviembre de 2013 se abrió indagación preliminar en contra del señor NICANOR MARTINEZ ALMANZA identificado con C.C. No. 92.670.506 de San Antonio de Palmito por el término de seis (06) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que mediante Auto No. D240 de febrero 4 de 2014, se cito nuevamente al señor NICANOR MARTINEZ ALMANZA para ser oído en versión y al señor PEDRO SANTOS MEDRANO para que rinda declaración juramentada en relación a los hechos materia de indagación preliminar.

Que revisadas las actuaciones surtidas por la Corporación el señor NICANOR MARTINEZ ALMANZA, no se presentó a la Oficina de Profesionales adscrita a la Secretaría General para rendir versión libre sobre los hechos materia de indagación preliminar, citación No. D733 de 18 de febrero de 2014 que se le hizo mediante el correo institucional ordenado por el Auto No. D240 de 04 de Febrero de 2014, obrante a folio 28 del expediente.

Que a folio 30 reposa la declaración juramentada del señor PEDRO SANTOS MEDRANO Comandante de Patrulla de Carabineros Montados Sector La Arena – Sucre.



310.28

Exp No.332 Septiembre 16/2013

Nº 0402

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

21 MAY 2014

Que de acuerdo al informe de visita 16 de Agosto de 2013 y el Concepto Técnico N°. 0869 de 09 de Septiembre de 2013, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos de la flora silvestre se decomisaron mediante Acta No. 9910 de Agosto 16 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: **DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

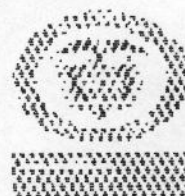
De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos de la flora silvestre decomisados preventivamente mediante acta N°. 9910 de Agosto 16 de 2013, en la cantidad de 04 Jornales de Palma Amarga, por no portar el salvoconducto para su movilización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos de la flora silvestre decomisados preventivamente al señor NICANOR MARTINEZ ALMANZA identificado con C.C. No. 92.670.506 de San Antonio de Palmito relacionados mediante Acta N°. 9910 de Agosto 16 de 2013, en la cantidad de 04 Jornales de Palma Amarga, por no portar el salvoconducto para su movilización, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUORE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.



310.28

Exp No.332 Septiembre 16/2013

Nº 0402

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

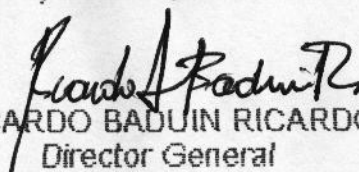
ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

21 MAY 2014

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad a los artículos 74 y 76 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.